

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 29 de Agosto de 1893.

Número 200.

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Mar. 29. La degollación de San Juan Bautista; santa Sabina, márt.; santa Cándida, virg. y mr. y san Adolfo, ob. y cfr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo N. 69. Acepta una renuncia y nombra en reposición.

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N. 80. Hace un nombramiento.

CARTERA DE MARINA.—Contrato.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PÚBLICA. Detalle.

GOBERNACION. Detalles. Documentos defectuosos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL.—Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Policía.

Nº 69.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Agosto de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Agencia Principal de Policía de la ciudad de Limón ha presentado don Tomás Urbina, y nombrar interinamente en su reemplazo, á don Donald Portillo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 80.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Agosto de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Chequeador-Alcaide de la Aduana de Limón, con el sueldo de ley, á don Jesús Alfaro S.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Marina.

RAFAEL IGLESIAS, *Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por otra, Adrián Collado Benet, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, en su carácter de Agente de la Compañía General Transatlántica Francesa y de acuerdo con las instrucciones recibidas de dicha Compañía, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:*

Artículo I.

La Compañía "Transatlántica Francesa" se compromete á que sus vapores toquen en el puerto de Limón, á lo menos una vez al mes, con el objeto de descargar en dicho puerto de Limón y cargar allí la correspondencia y paquetes postales y pasajeros y mercaderías que puedan embarcarse en los expresados vapores.

Artículo II.

La Compañía conducirá en sus vapores, sin costo alguno para el Gobierno de Costa Rica, la correspondencia y paquetes postales que le sean entregados en los puntos que recorrerán los vapores de ella que se dirijan al puerto de Limón de esta República, y asimismo llevará á su destino la correspondencia y paquetes postales que sean entregados á sus empleados por el Administrador de Correos de Limón y por los Agentes Postales de Costa Rica en cualquiera de los puntos de escala, siendo obligación de la Compañía recibir y entregar por su cuenta las valijas y paquetes postales en cada puerto, por el intermedio de los empleados de Correos respectivos, así como su cuidado y conservación á bordo. La Compañía entregará dichas valijas y paquetes al costado de los vapores, en su fondeadero, y los recibirá hasta la hora de salida.

Es absolutamente prohibido á los empleados de la Compañía recibir cartas fuera de las valijas, con excepción de las que sean entregadas en alta mar ó después de que aquéllas hayan sido cerradas; pero en tales casos, dichas cartas serán entregadas á los funcionarios del Gobierno designados para recibirlas. La Compañía puede, sin embargo, conducir aparte todas las cartas ó papeles de ó para sus agentes y empleados, referentes á los negocios de ella.

Artículo III.

Los vapores de la Compañía permanecerán

en el puerto de Limón el tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros, la correspondencia y la carga, pero en ningún caso excederá la detención de veinticuatro horas, salvo la conveniencia de la Compañía. Sin embargo, siempre que el Gobierno lo exigiere, los vapores permanecerán en el puerto durante doce horas de luz.

Artículo IV.

La Compañía dará aviso al Ministerio de Marina de las fechas en que los vapores deben llegar al puerto de Limón, así como de su salida de Marsella, según el itinerario que adopte, y lo pondrá también en conocimiento del público por medio de aviso en el periódico oficial. De la misma manera notificará con la debida anticipación cualquier cambio en las fechas de salida y llegada.

Artículo V.

En compensación de los servicios que la Compañía prestará á Costa Rica, según queda estipulado, el Gobierno de esta República, de conformidad con el artículo III del decreto legislativo número 61 de 30 de Julio de 1891, cobrará solamente diez pesos por todo derecho de puerto, á cada uno de los vapores de la Compañía, por cada vez que éstos toquen en el puerto de Limón en su viaje de venida de Marsella.

Artículo VI.

Si los vapores de la Compañía Transatlántica Francesa dejaren de tocar en el puerto de Limón con la regularidad estipulada, salvo caso fortuito ó fuerza mayor comprobados, por el mismo hecho quedará obligada la Compañía, por cada vez que dejen de tocar los vapores, á pagar íntegros en el próximo viaje los derechos de puerto establecidos por las leyes del país y más el duplo, por vía de multa.

Artículo VII.

Este contrato durará hasta el 8 de Abril de 1898, á contar desde la presente fecha.

Artículo VIII.

Las diferencias que pudieren suscitarse entre las partes contratantes, con respecto á sus derechos y obligaciones, serán sometidas, con arreglo á las leyes del país, al juicio de dos árbitros, nombrados uno por el Gobierno y otro por la Compañía, y si ellos discreparen en su dictamen, decidirá un tercero que de común acuerdo deben nombrar los mismos árbitros al aceptar el cargo.

Artículo IX.

El Gobierno no concederá por el término de este convenio mayores ventajas de las aquí estipuladas á ninguna otra compañía ó compañías de vapores que presten á la República un servicio igual al consignado en el presente contrato y cuyos vapores tengan la misma procedencia y escalas de los de la Compañía Transatlántica Francesa.

En fe de lo estipulado firmamos este contrato en el Palacio Nacional, en San José, á los

veintiséis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

R. IGLESIAS. A. COLLADO.

Casa Presidencial. San José, á los veintiséis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Apruébase en todas sus partes el precedente contrato.—Rubricado por el señor Presidente.—IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

DETALLE

levantado entre los vecinos y propietarios del barrio de Desamparados para la construcción de una casa de enseñanza de niñas y reparar el local de la de varones.

Table with names and amounts, including Celedón Castro, Ramón Herrera, Félix Jiménez, etc.

CLODOMIRO SOLÓRZANO, Presidente.—PEDRO PÉREZ, Vice-Presidente.—VALENTÍN CAMPOS, Vocal.—VALENTÍN SOLÓRZANO.

Desamparados, 10 de Agosto de 1893.

Cúmplase. ZENÓN CASTRO.

Gobernación

PARA los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la Ley número 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de Santiago Norte de este cantón, para composición de los caminos del mismo.

Table with names and amounts, including Araya Agustín, Araya Pantaleón, Araya Rafael, etc.

Santiago Norte. San Ramón, Agosto 11 de 1893.

La Junta Itineraria, ZACARIAS LOBO.

RAFAEL ARAYA.

Es copia.

Jefatura Política de San Ramón, Agosto 17 de 1893.

MIGUEL VEGA.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley número 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Santiago Sur de este cantón para la composición de los caminos del mismo.

Table with names and amounts, including Alfaro Ramón, Alpizar Santos, Arrieta Maximino, etc.

Santiago Norte. San Ramón, Agosto 14 de 1893.

La Junta Itineraria, Juan R. Paniagua.—Juan Rodríguez.

Es copia.

Jefatura Política de San Ramón, Agosto 17 de 1893.

MIGUEL VEGA.

PARA los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de Patarrá, cantón de Desamparados, para la composición del camino del mismo distrito.

A saber:

Table with names and amounts, including Abarca José María, Abarca Irineo, Abarca Rafael, etc.

Table with names and amounts, including Gutiérrez Bernardo, Jongh de J. Juan, Jiménez Abelina, etc.

Los miembros de la Junta,

Policarpo Camacho.—Mercedes Carvajal.

Jefatura Política de cantón de Desamparados, 23 de Agosto de 1893.

Es copia exacta.

NICANOR GARBANZO.

DETALLE ORDINARIO

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Concepción para la composición de sus caminos en el corriente año, de conformidad con el inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Table with names and amounts, including Álvarez Juan, Alvarado Ramón, Araya Rafael, etc.

Manuel	1-00	Vásquez Juan	2-00
Nicanor	2-00	Venegas Vicente	3-00
Daniel	1-00	Venegas Juan Rosa	3-00
Juan Manuel	2-00	Venegas Alfonso	2-00
Romualdo	1-00	Villalobos Gabriel	2-00
Hernández Concepción	1-00	Zúñiga José	1-00
Jiménez Josefa	4-00	Zúñiga Marcos	1-00
Gerardo	6-00	Zamora Leoncio	1-00
Mejías José	1-00	Chaves Juan	1-00
Macario	6-00	Chinchilla Fernando	1-00
Lara Teodora	4-00	Chinchilla Dolores	1-00

Concepción, Agosto 22 de 1893.

RAFAEL ARAYA.

PEDRO SIBAJA C.

Rogado de Damián Carvajal, que no sabe firmar,

RAFAEL FLORES.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Pedro de este cantón, para la composición de los caminos del mismo, de acuerdo con la ley de 2 de Julio de 1888.

Álvarez Dionisio	\$ 1-50	Lobo Napoleón	0-50
Ávila Rafael	1-00	López Juan	5-00
Ávila Ricardo	1-00	Luna Lorenzo	1-00
Arrieta Concepción	15-00	Luna Rafael	0-50
Arrieta Florentino	2-00	Luna Santana	1-00
Alfaro Leandro	3-00	Murillo Felipe	2-25
Alfaro Ramón	1-00	Murillo Juan	3-00
Alfaro Celestino	1-00	Murillo Mariano	5-00
Alfaro Juan	1-00	Murillo Bastos Enrique	3-00
Álvarez José	0-75	Murillo Enrique	1-00
Arguedas Nicolás	3-00	Murillo Chaves Mateo	6-00
Arce Concepción	1-00	Murillo Manuel A.	4-00
Arias Laureano	2-00	Murillo Jerónimo	12-00
Arroyo Silvestre	1-00	Murillo Rafael	2-50
Arroyo José Elías	0-50	Morales Felipe	1-00
Arrieta Ciriaco	0-50	Morales Teófilo	2-00
Bolaños Francisco	5-00	Matamoros Jesús	1-50
Brenes Luciano	3-00	Madrigal Rosario	1-00
Brenes Eliseo	2-00	Madrigal David	1-00
Blanco Francisco	1-00	Madrigal Pedro	3-00
Benavides Francisco	5-00	Murillo Justiniano	8-00
Bolaños Juan	0-50	Murillo Pablo	4-00
Bogantes Lino	6-00	Murillo Herrera José María	10-00
Castro Jesús	5-00	Murillo González José María	2-00
Campos Gabriel	2-00	Murillo Faustino	5-00
Campos Rafael	2-00	Murillo Rodríguez José	3-00
Céspedes Ramón	5-00	Murillo Gerardo	2-00
Céspedes Rudecindo	6-00	Castro Francisco	5-00
Campos José	3-00	Castro Pablo J.	5-00
Castro Francisco	5-00	Campos Victoria	1-00
Castro Pablo J.	5-00	Castro Aniceto	1-25
Campos Victoria	1-00	Castro Miguel	4-00
Castro Aniceto	1-25	Campos Mateo	0-50
Castro Miguel	4-00	Campos Pedro	0-75
Campos Mateo	0-50	Castro Luis	5-00
Campos Pedro	0-75	Castro José María	4-00
Castro Luis	5-00	Castro Mercedes	1-50
Castro José María	4-00	Castro Manuel	1-00
Castro Mercedes	1-50	Castro Trinidad	1-50
Castro Manuel	1-00	Castro Andrés	1-00
Castro Trinidad	1-50	Castro Pablo	1-00
Castro Andrés	1-00	Castro Aquilino	1-00
Castro Pablo	1-00	Castro Nicolás	1-50
Castro Aquilino	1-00	Castro José María hijo	5-00
Castro Nicolás	1-50	Castro Ceferino	3-00
Castro José María hijo	5-00	Castro Isidoro	1-00
Castro Ceferino	3-00	Carvajal Julián	1-00
Castro Isidoro	1-00	Chaves Manuel	8-00
Carvajal Julián	1-00	Chaves Joaquín	6-00
Chaves Manuel	8-00	Chaves Andrés	2-50
Chaves Joaquín	6-00	Chaves Diego	25-00
Chaves Andrés	2-50	Chaves Domingo	5-00
Chaves Diego	25-00	Chaves Francisco	8-00
Chaves Domingo	5-00	Chaves José María	10-00
Chaves Francisco	8-00	Chaves Eustaquio	1-00
Chaves José María	10-00	Chaves José	1-00
Chaves Eustaquio	1-00	Chaves Fulgencio	1-00
Chaves José	1-00	Chaves Alejo	1-00
Chaves Fulgencio	1-00	Espinosa José	1-25
Chaves Alejo	1-00	Espinosa José María	1-00
Espinosa José	1-25	Espinosa Rafael	0-50
Espinosa José María	1-00	Espinosa Rafael hijo	0-50
Espinosa Rafael	0-50	Espinosa Félix	1-50
Espinosa Rafael hijo	0-50	Espinosa Emilio	0-50
Espinosa Félix	1-50	Fernández Rafael	1-00
Espinosa Emilio	0-50	Gómez Brenes Manuel	2-00
Fernández Rafael	1-00	Gómez M. Manuel	3-00
Gómez Brenes Manuel	2-00	Gómez Telésforo	1-00
Gómez M. Manuel	3-00	García Elías	2-00
Gómez Telésforo	1-00	García Ramón	2-50
García Elías	2-00	González Joaquín	1-00
García Ramón	2-50	Gómez Cipriano	1-00
González Joaquín	1-00	Gómez Menor Cipriano	2-00
Gómez Cipriano	1-00	Gutiérrez Ponciano	1-00
Gómez Menor Cipriano	2-00	Gutiérrez Alfonso	1-00
Gutiérrez Ponciano	1-00	Gutiérrez Manuel	1-00
Gutiérrez Alfonso	1-00	Gómez Brenes Jo-	0-75

sé	1-00	Rojas Pedro	3-00
Gómez Serafín	0-50	Rojas Juan	1-50
Gómez Pedro	0-50	Rojas Isidro	1-00
Herrera Segundo	2-00	Solano Eustaquio	1-00
Herrera Eulogio	8-00	Solórzano Jesús	3-00
Herrera Pedro	20-00	Solis Benito	0-50
Herrera Luis	4-00	Solis Ezequiel	10-00
Herrera Victor	4-00	Solis Rosendo	2-00
Herrera Dolores	6-00	Solis Florencio	8-00
Herrera Jiménez Rafael	6-00	Solis Leonardo	2-00
Herrera Tomás	5-00	Salas Miguel	3-00
Herrera Camilo	5-00	Salas Ramón	3-00
Herrera Manuel	14-00	Salas Epifanio	3-00
Herrera Leonardo	2-00	Salas Braulio	0-75
Herrera Maurilio	2-00	Sáenz Rafael	1-00
Herrera José	16-00	Sáenz Victorino	1-00
Herrera Santiago	2-00	Sibaja Rafael	6-00
Herrera José María	14-00	Sibaja José	1-25
Herrera Matías	2-00	Solera Francisco	10-00
Herrera Rojas José	2-00	Salas José Santos	1-00
Herrera Ramón María	12-00	Ugalde Francisco	3-00
Herrera Rafael Menor	8-00	Ugalde Marcos	5-00
Herrera Abel	2-00	Umaña Camilo	0-50
Herrera Gregorio	5-00	Ugalde Rudecindo	20-00
Herrera Rafael Mayor	14-00	Ugalde José	11-00
Herrera Napoleón	5-00	Ugalde Juan	1-50
Herrera Vicente	5-00	Ugalde Calixto	9-00
Herrera Ramón	2-00	Ugalde Benjamín	1-50
Herrera Juan	5-00	Ugalde Guillermo	1-00
Jiménez Isabel	1-00	Vega Aguilar José	2-00
Jiménez Rafael	1-25	Vega Narciso	0-50
Jiménez Félix	1-50	Vega Juan	1-00
Jiménez José María	1-50	Vega Rafael	1-50
Jiménez Tranquilino	6-00	Vargas Manuel	6-00
Jiménez Antonio	6-00	Vargas Benjamín	2-00
Jiménez Abelino	1-00	Vargas Antonio	2-00
Jiménez Gutiérrez Antonio	0-50	Vargas Rafael	1-00
Jiménez Soto José María	2-00	Vargas Jacinto	1-00
Jiménez Miguel	2-50	Vargas Joaquín	1-00
Jiménez Santos	0-50	Vargas Murillo Juan	1-50
Jiménez Salas Rafael	1-00	Vargas Vicente	1-50
Jinesta Jenaro	4-00	Vargas Paulino	1-00
Ledesma Nemesio	2-00	Vargas Agustín	1-00
Ledesma Aquiles	1-00	Vega Lorenzo	4-00
		Vega Casimiro	1-00
		Vargas Chaves Juan	0-50
		Vargas Paulino	1-00
		Vargas Agustín	1-00
		Vega Lorenzo	4-00
		Vega Casimiro	1-00
		Vargas Chaves Juan	0-50
		Valerín Espiridión	4-00
		Vega Félix	0-50
		Zamora Mateo	1-50
		Zamora Mauro	1-50
		Zamora Leovigildo	0-50
		Zamora Eliseo	0-50

San Pedro, Agosto 12 de 1893.

Lorenzo Gómez.

Antonio Gómez.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMA DE LIMON.

26 de Agosto. A las 5 y 40 p. m. zarpó el vapor inglés "Athos", con destino a Nueva York, al mando de su capitán Low, 36 tripulantes y 1262 toneladas de registro. Pasajeros: Salvador Lara, W. de la Guardia y A. Joseph é hijo. Carga: 15.800 racimos de bananos, 82 sacos de café, con 4840 kilos de peso, 84 bultos cueros, pesando 7755 kilos y 16 bultos hule, con peso de 808 kilos. Correspondencia: 1 saco y un paquete. Despachado por C. F. Willis.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos y media de la tarde del día tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

En la demanda de casación establecida por el señor Víctor Robbio Asson, mayor de edad, casado, agente de asuntos judiciales y vecino de la ciudad de Cartago, en concepto de apoderado especial del señor Simeón García Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso de la misma ciudad, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio ordinario seguido por el recurrente contra los señores Maurilio Bonilla Granados y Cristóbal Gamboa Piedra, de las mismas calidades y vecindario que el actor, por el otorgamiento de una escritura de venta.

Resultando:

1º—Que el actor en el memorial de demanda, dice: que según escritura otorgada á las dos de la tarde del veintitrés de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Alcalde primero de la ciudad de Cartago, el expresado señor Bonilla Granados le vendió un terreno situado en "Palomo," distrito cuarto, cantón segundo de dicha provincia, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y

ochenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: al Norte, terreno de Concepción Castillo; al Sur, río "Palomo," camino en medio, tierras del pueblo de Orosi; al Este, propiedad de Maurilio Bonilla; y al Oeste, río Grande; quedando una calle dentro de este terreno y el de Pedro Castillo; que es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y cuatro, folio cuatrocientos catorce, bajo el número ocho mil cuatrocientos treinta y cinco, asiento tres, por la suma de ciento cincuenta pesos que debía pagarle á plazos con hipoteca del mismo terreno: que para evitar que la finca quedase hipotecada, demoró la presentación de la escritura en el Registro hasta haberla pagado; pero sucedió que cuando la presentó le fué devuelta sin inscribir, porque la finca de que es parte la comprada por él ya no pertenecía en el Registro al vendedor Maurilio Bonilla, sino á Cristóbal Gamboa Piedra, quien compró el resto de la finca, y al mismo que Bonilla otorgó escritura de venta por el todo sin excluir la parte que á él (al actor) le había vendido:—que por ese hecho requirió á Bonilla y éste le manifestó que aunque había otorgado escritura de venta por el todo de la finca á Gamboa, tenía con éste un contrato privado, por el que Gamboa se comprometió con él á otorgarle al actor la escritura de la parte de finca que él había comprado á Bonilla:—que el pago del precio de la finca hecho por él á Bonilla, consta en el recibo que acompaño y que teniendo necesidad de que se le otorgue la escritura respectiva libre de hipoteca de lo que compró, pagó y cultivó de buena fe, y negándose el señor Gamboa á otorgársela sin poder obligarlo á ello, es por eso que demanda en vía ordinaria á los referidos señores Bonilla Granados y Gamboa Piedra, para que en definitiva se les ordene el otorgamiento de la escritura de venta en debida forma ó se le otorgue por el Juzgado en renuencia del obligado.

2º—Que Bonilla contestó ser ciertos y fundados los hechos alegados por el actor en su demanda; pero que estando ya inscrita la finca en su totalidad en nombre de Cristóbal Gamboa, no podría él otorgar la escritura que reclama García, sino que el llamado á ello es Gamboa, quien cree que se presentará á hacerlo inmediatamente.

3º—Que Gamboa contestó la dicha demanda, manifestando: que la obligación que él contrajo, según se ve del documento del folio seis del juicio, fué la de respetar como poseedor y dueño á García de una porción de tierra como de tres manzanas, enclavada en la finca que le vendió Maurilio Bonilla: que mientras esa finca fué de él, cumplió su compromiso, como lo puede asegurar García, á quien además, de *motu proprio*, ofreció otorgarle la escritura que hoy pretende; pero que no quiso aprovechar su ofrecimiento en aquella oportunidad; que esa finca la vendió á don Luis González y que en la escritura que otorgó á favor de éste, hizo la salvedad del terreno de García, la cual su comprador aceptó en un todo; y que como ha dicho, enajenada la finca con la salvedad referida, no es á él á quien corresponde otorgar la escritura.

4º—Que abierto á pruebas el juicio, solamente el actor adujo las que creyó convenir á sus derechos; y el Juez Civil de la citada provincia, previa recepción de ellas, dió sentencia, por la cual declaró: legalmente reconocido por el señor Cristóbal Gamboa el documento antes relacionado: que éste debe otorgar al actor la escritura que se demanda: absolvió del cargo de la demanda al señor Maurilio Bonilla; y condenó al señor Gamboa al pago de las costas procesales del juicio. Las razones que tuvo el Juez son: *primera*, que habiendo sido citado el señor Gamboa por primera y segunda vez para que reconociera el documento acompañado por Bonilla al contestar la demanda y absolviera las posiciones á que se refiere el escrito de Febrero del año anterior y no habiéndolo verificado, debe tenerse por reconocido dicho documento y por absueltas afirmativamente las posiciones, conforme á los artículos 272 y 277, Código de Procedimientos Civiles; y *segunda*, que apareciendo comprobado con dicho documento que la parte de finca á que él se refiere no entró en la venta verificada entre los demandados, no obstante haberse otorgado la escritura de venta en favor de Gamboa por toda la finca; y habiéndose manifestado por éste, que dicha finca ha sido vendida con excepción de la parte que se demanda, quien hoy aparece como dueño de la parte disputada en el Registro, es el demandado Gamboa, el que está en la obligación de otorgar la escritura aludida, toda vez que él al aceptar la escritura por el todo, conocía la existencia de la venta habida entre Bonilla y García.

5º—Que la Sala Primera de Apelaciones, en su sentencia de alzada, dice: que aunque el señor Cristóbal Gamboa, según confiesa, llegó á ofrecer que otorgaba al actor la escritura demandada, consta del documento privado extendido en la fecha de la venta al mismo Gamboa, que éste en aquel acto sólo se comprometió, como lo tiene alegado, á respetar la propiedad del actor; y dado que aparece de autos, que ni en momento ha sido dueño de la parte vendida al demandante, sería imposible de hecho y de derecho obligar á Gamboa á declarar una venta que no hizo, y de un bien á que no tiene ni ha tenido ningún derecho, por la contradicción que necesariamente resultaría entre los precedentes del asunto y el fallo que así lo dispusiera: que aunque el señor Maurilio Bonilla no ha contradicho la demanda en cuanto al derecho de García para el otorgamiento á que se refiere, ha sido en el concepto de que lo hiciera el señor Gamboa; y en cuanto á él, antes bien, ha manifestado que tiene otorgada su escritura al comprador señor García, refiriéndose al documento respectivo aducido por el mismo actor. De manera que el expresado señor Bonilla, no puede decirse que se haya confesado dispuesto á otorgar personalmente la escritura reclamada: que el documento presentado en aquella instancia, ó sea la certificación de la inscripción respectiva á favor de González, extendida por el Oficial certificador del Registro Público el veintinueve de Agosto último, además de no haber sido extendido con citación contraria y en virtud de decreto judicial, versa sobre un contrato celebrado con un tercero que no es parte en este juicio, el cual fué presentado para demostrar la obligación que contrajo ese tercero; y por tanto, debe tenerse como ineficaz tal documento é inapreciable en el fallo; por todo lo cual, de acuerdo con el artículo 1022 del Código Civil, absolvió del cargo al señor Cristóbal Gamboa, revocando en esta parte la sentencia apelada, la cual confirma en cuanto absuelve de la demanda al señor Maurilio Bonilla: declaró inadmisibles el documento relacionado, presentado en aquella instancia; y condenó al actor en las costas procesales del juicio.

6º—Que el recurrente en el memorial en que pide casación, dice: que la Sentencia de la Sala Primera perjudica los intereses de García, hace nugatorio el derecho de éste y es á todas luces injusta: aprecia mal la prueba rendida por él: viola el artículo 727 del Código Civil, por cuanto no aprecia la confesión judicial de Gamboa en las posiciones declaradas absueltas: viola el 1016 íbidem, puesto que el error de forma en el otorgamiento de la escritura, da derecho á García á que pida la rectificación: viola el 1026 del mismo Código, porque el documento otorgado por Gamboa á Bonilla, obliga á Gamboa á respetar á García como dueño de parte de su finca que compra y desde luego debe otorgar la escritura de esa parte á García: viola el 1074 del Código citado, porque al absolver la sentencia á Gamboa, debía naturalmente haber condenado á Bonilla al otorgamiento de la escritura de lo que él había vendido á García; y aplica indebidamente el 1022 del mismo Código y lo interpreta erróneamente, porque aunque es cierto que García nada contrató con Gamboa, también lo es que al comprometerse éste con Bonilla á que respetaría á García como dueño de parte de la finca que Gamboa le compraba y al recibir la escritura, que inscribía toda la finca en su nombre, contrajo desde luego la obligación de otorgarle la escritura á García, puesto que Bonilla quedaba imposibilitado para hacerla.

7º—Que en los procedimientos se han observado todas las formalidades de ley; y

Considerando:

1º—Que la demanda instaurada en los presentes autos por el señor Simeón García se ha dirigido conjuntamente contra los señores Maurilio Bonilla y Cristóbal Gamboa para que en definitiva se ordene en debida forma el otorgamiento de la escritura de venta á que la misma demanda se refiere.

2º—Que respecto de Bonilla, la obligación de otorgar aquella escritura, procede por derecho, porque constando del proceso el hecho de la venta, y tratándose de enajenación de un inmueble, el título que lo acredite debe constar en escritura pública para los efectos de los artículos 459 y 478 del Código Civil y esa escritura forma parte de la entrega en concepto del artículo 1074, Código íbidem.

3º—Que con relación á Gamboa, si bien no celebró directamente con García el contrato de compraventa de que se trata, aparece del documento privado que se ha tenido por reconocido legalmente, que aquél se comprometió á tener á éste como propietario de la parte de la finca que indebidamente compren-

dió la escritura de venta; así como también resulta de la confesión *ficta* de Gamboa, por no haber absuelto las posiciones contenidas en el párrafo tercero del escrito de fojas diecinueve, no obstante la citación que por dos veces se le hizo, que se obligó á otorgar á favor del señor García la enunciada escritura de venta, y esa obligación es perfecta en conformidad al artículo 693 del Código Civil.

4º—Que la sentencia recurrida, al absolver al citado Gamboa, revocando así el fallo de primera instancia y al confirmar éste en la parte en que absuelve de igual cargo al señor Maurilio Bonilla, ha violado los artículos 727 y 1074 Código Civil y aplicado indebidamente el 1022 del referido Código; y debe por lo mismo declararse con lugar al recurso.

Por tanto; y de conformidad con los artículos 977, 979 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase *con lugar* la casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden, para que dicte de nuevo la que en derecho corresponde.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Se convoca á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás herederos del finado José María Delgado y Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de la Unión, á fin de que tenga lugar una junta general en esta Alcaldía el día diez y seis del mes entrante á la una de la tarde, con el objeto de nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía única de Desamparados.—24 de Agosto de 1893.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero.—3—3—José P. Camacho.

En esta Alcaldía se ha presentado la señora Manuela Calderón y Trejos, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el barrio de Santiago del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia de San José, de superficie varia, en rastrojo, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados próximamente, lindando: al Norte, con propiedad de Procopio Gamboa, quebrada en medio; al Sur, calle real en medio, con propiedad de José Calderón y Julián Jiménez; al Este, con terreno de Juan Mora, quebrada en medio; y Oeste, con terrenos de Cleto Prado y de Rafael Castro. Dicho terreno lo hubo por herencia de su finada madre Ramona Trejos y lo valora en doscientos pesos. Las personas que tengan algún derecho que reclamar á esa solicitud, se presentarán en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del Puriscal, 22 de Agosto de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

Francisco Retana B.,
Srio.

3 1

A las doce del día diez y seis de Setiembre entrante se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía los derechos siguientes: primero. Un derecho de cincuenta y nueve pesos, nueve y un décimo de centavos, proporcional á seiscientos cincuenta pesos en que se valoró para su adjudicación, un terreno inculco, inscrito este derecho en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 251, folio 155, finca número 21.096, asiento uno, valorado por el perito en la suma de cien pesos. Segundo. Otro derecho de doscientos pesos, proporcional á dos mil pesos en que se valoró para su adjudicación, un terreno plantado parte de café, parte de potrero y parte de caña de azúcar, inscrito el derecho en el mismo Registro y Partido, tomo 251, folio 131, finca número 25.522, asiento uno, valorado por el perito en la suma de doscientos pesos. Los valores dados á los derechos sirven de base al remate, pertenecen á la mortuoria de Vicente Umaña Castro, que fué mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, y se venden para el pago de costas del juicio, de común consentimiento de partes.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera. San José, 18 de Agosto de 1893.

JENARO LEIVA.

J. I. Garita,
Srio.

3—1

El señor José Teodoro Vargas Alpizar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tabarcia de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de los señores Gregorio Vargas Jiménez y Silveria Alpizar Rivera, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio de Tabarcia de este cantón, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno dedicado á la agricultura, constante de veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, sito en el barrio de Tabarcia, cantón de Mora de la provincia de San José, lindante: al Norte, con propiedad de la mortuoria dicha de los señores Vargas Jiménez y señora Alpizar Rivera; Sur, propiedad de Fernando López y Yanuario Hernández; Este, con propiedad de Marcos Mata; y al Oeste, propiedad del mismo Yanuario Hernández. Vale esta finca quinientos pesos, está libre de gravámenes y la hubieron los señores Gregorio Vargas Jiménez y su esposa Silveria Alpizar Rivera, durante la sociedad conyugal, por compra á don Bernardo Jiménez. Esta finca pertenece en común y por

iguales partes á los causantes Vargas Jiménez y señora Alpizar Rivera.

Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de Mora. 17 de Agosto de 1893.

CARLOS DÍAZ.

E. Mora G.,
Secretario.

3 1

Cito y emplazo por segunda vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Juan Francisco Montealegre y Rojas, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, para que en el término de tres meses comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el 19 de Julio de este año.

Alcaldía primera. San José, 25 de Agosto de 1893.

Jenaro Leiva.

J. I. Garita,
Srio.

Cito y emplazo por tercera y última vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Modesto Quirós Fernández, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias y vecino de San Vicente de esta jurisdicción para que en el término de tres meses comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el 15 de Junio de este año.

Alcaldía primera. San José, Agosto 25 de 1893.

Jenaro Leiva.

J. I. Garita,
Srio.

Cito y emplazo por tercera y última vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de Manuela Chavarría Barbosa, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco del cantón de Goicoechea, para que comparezcan á legalizar sus derechos en este despacho en el término de tres meses que empezó á correr el 6 de Junio de este año, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera. San José, Agosto 25 de 1893.

Jenaro Leiva.

J. I. Garita,
Srio.

Cito y emplazo por segunda vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de Pedro Sánchez Quirós, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de esta ciudad, para que en el término de treinta días comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el 8 de Julio de este año.

Alcaldía primera. San José, Agosto 18 de 1893.

Jenaro Leiva.

J. I. Garita,
Srio.

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión del señor Anastasio Navarro y Rojas, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que en el término de tres meses comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos. El señor Jenaro Navarro Madriz, mayor de edad, soltero, artesano de este domicilio, nombrado albacea provisional de esta mortuoria, aceptó el cargo, previo juramento de ley, á las nueve de la mañana del día de ayer.

Alcaldía primera. San José, Agosto 16 de 1893.

Jenaro Leiva.

J. I. Garita,
Srio.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los señores Ana María Spoerry Alvarado y Francisca Ana María Rosalía Esperanza de los Angeles Monje Spoerry, madre é hija, respectivamente, que fueron mayor de edad, casada, de oficios domésticos la primera, de un año y un mes de edad la segunda y ambas de este vecindario, para que en el término de tres meses comparezcan á este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Se hace constar: que don Manuel Monje Cervantes, mayor de edad, viudo, empleado público y de este domicilio, fué nombrado albacea provisional de ambas causantes, y aceptó el cargo el día catorce de Julio pasado.

Alcaldía tercera. San José, 18 de Agosto de 1893.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de don José Clemente Quesada y Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de tres meses comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos. Don Octavio Quesada Vargas, mayor de edad, casado, pasante en derecho y de este domicilio, nombrado albacea provisional de esa mortuoria, aceptó el cargo hoy, previo juramento de ley.

Alcaldía primera. San José, 24 de Agosto de 1893.

Jenaro Leiva.

J. I. Garita,
Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Rafael Carvajal Alvarado, Manuel Araya y Quesada, Bruno Gutiérrez Solís, Martín Vargas, de único apellido y Rafael Avendaño Mora, mayores de edad, agricultores, casados, excepto el segundo que es viudo y vecinos de la villa de Guadalupe, excepto el primero que es vecino del barrio de San Pedro del Mojón, denunciando hasta setecientos cincuenta hectáreas, ciento cincuenta para cada uno, de un terreno baldío á orillas del río Sucio, barrio de San Jerónimo, distrito sétimo del cantón primero de esta provincia de San José y dentro de estos linderos: Norte, peñas del río Sucio; Sur, terrenos del Licenciado don José Rodríguez, quebrada llamada de la Chicha en medio y terreno de Lorenzo Herrera: Este, la misma quebrada de la Chicha en medio, terrenos denunciados por el Licenciado don José Rodríguez; y Oeste, faldas del cerro llamado la Torrecilla hasta llegar al río Sucio.

Publico el anterior denuncia para que las personas que se crean con derecho al terreno citado, lo legalicen ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 22 de Agosto de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

A quienes interese hacer saber: que á este despacho se ha presentado el señor Cleto Morales y Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Pacaca de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de las fincas siguientes: primera, terreno constante como de trece hectáreas, de montes, plano y sitios en los Altos del cantón de Mora, nuevo de esta provincia, lindante: Norte, con propiedad de Juan y Pascual Jiménez, calle en medio; Sur y Este, con ídem de herederos de Rafael Aguilar, y Oeste, ídem de Timoteo Rubi y Avalos, vale trescientos pesos. Segunda: terreno también de montes, quebrado y sito en el mismo punto que la anterior finca, constante como de siete hectáreas, lindante: Norte, con propiedad de Francisco León, quebrada en medio; Sur, ídem de Santiago Campos y Cleto Solís; Este, ídem de José Mendoza, calle en medio; y Oeste, ídem de Paulina Rivera y Santiago Campos; quebrada en medio: vale doscientos pesos.

Las fincas antes descritas, están libres de gravámenes, las ha poseído quieta, pacíficamente á título de propietario el solicitante señor Morales Aguilar por más de diez años y los hubo: la primera por compra á Santiago Delgado y la segunda por compra á Silverio Mendoza.

En consecuencia se previene á todos los que pudieran tener algún interés en las fincas que se pretenden inscribir para que dentro del término de treinta días se presenten á este despacho hacer valer sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 24 de Agosto de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3-2

A la señora Juana Felipa Chaves Araya, se hace saber: que á este Juzgado ha sido presentado el escrito que literalmente dice, junto con los dos proveídos á él recaídos: Señor Juez segundo civil. Manuel Martínez Saiz, mayor de edad, viudo, industrial, español y de este vecindario, á Ud. con el mayor respeto dice: según título de propiedad que acompaño, para que se tome razón de él y se me devuelva en seguida, soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos cinco, página cincuenta y tres, finca número cinco mil ochocientos sesenta y ocho, asiento nueve, que es una casa y solar en que está ubicada, sito en el Ballesteros de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, y cuyos linderos constan en la escritura que acompaño. Como aparece de la certificación que presento y que desde ahora ofrezco como prueba, dicha finca perteneció primeramente á la señora Juana Felipa Chaves y Araya, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico, vecina antes de esta ciudad y de domicilio desconocido en la actualidad, quien la vendió sin ningún gravamen á la señora Mercedes Fernández y Valverde, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina de aquí, dejando esta última hipotecada la finca á favor de la vendedora, debiendo responder por la suma de ochocientos cincuenta pesos que quedaba á deber y debiendo efectuar el último pago el día veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. De dicha hipoteca se tomó razón en el tomo segundo, folio doscientos setenta y seis, inscripción mil cincuenta y uno, Registro General, Sección de Hipotecas. Resulta de la misma certificación que acompaño, que la finca enunciativa pasó á otras manos, creyéndola libre de gravamen los vendedores, pero existiendo en realidad la hipoteca de que se ha hecho mérito. Tengo noticia por los herederos de la señora Mercedes Fernández y Valverde, que la deuda que ésta contrajo á favor de la señora Felipa Chaves y Araya y por la cual se constituyó hipoteca, fué satisfecha á su debido tiempo, habiéndose desahucado de cancelar la inscripción hipotecaria. Además, el tiempo que la ley señala para la prescripción negativa ha corrido con ventaja, por lo que me presento demandando, como en efecto demandando, á la señora Juana Felipa Chaves y Araya, de calidades expresadas, para que se la obligue á cancelar la hipoteca que pesa sobre la finca de que soy único dueño, ó para que usted, señor Juez, ordene dicha cancelación. Apoyo mi demanda en los artículos 865, 868 y 874, Código Civil y 471, 472, ídem. Para los efectos legales estimo esta demanda en el monto de la cantidad por la que se constituyó hipoteca. Protesto costas. Siendo de domicilio desconocido la demandada, pido que sea notificada por medio de edictos, artículo 109, Código de Procedimientos Civiles. Señalo para notificaciones la oficina del abogado suscrito. San José, Agosto 19 de 1893. Manuel Martínez Saiz. José F. Peralta. Juzgado segundo civil. San José, á las once y cincuenta minutos de la mañana del veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Agréguese la certificación acompañada y tómese razón de la escritura adjunta y devuélvase. Téngase por establecida la demanda ordinaria á que esta parte se refiere; de ella se da traslado por

nueve días á la señora Juana Felipa Chaves y Araya, á quien se emplaza para que la conteste dentro de ese término y se le previene para que señale casa en esta ciudad, donde oír notificaciones. Marcelo Brenes. Juan Bta. Jiménez, Secretario. Juzgado segundo civil. San José, á las doce del veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Apoyándose de los presentes autos que se ignora el paradero de la señora Juana Felipa Chaves y Araya, notifíquesele la anterior providencia por medio de cédula que se insertará por dos veces en el periódico oficial. Marcelo Brenes. Juan Bta. Jiménez, Secretario.

Es conforme:

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, Agosto 24 de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario.

2 1

A quienes interese se hace saber: que la señora Ignacia Ramos Montoya, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público la finca que dice haber poseído sin interrupción, á título de única dueña, sin ningún gravamen, que describe así: Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, con una casa de habitación en él ubicada, de construcción de adobes, madera redonda y teja de barro, que mide como siete metros de largo por cuatro de fondo, con sus respectivos departamentos, y el terreno consta como de nueve áreas, lindante el todo: al Norte, propiedad de José Solís; Sur, calle en medio, propiedad de Antolín Azofeifa, José Hidalgo y Juan Ramón Montoya; Este, ídem de Jesús Azofeifa; y Oeste, ídem de Pedro Jiménez, río en medio. Adquirido el terreno, una parte por herencia de su señora madre Juana Montoya y el resto por compra que hizo á sus hermanas Antonina y Agustina Ramos y Montoya y la casa construida á sus expensas. Hace más de veinte años que la posee y la estima en ciento cincuenta pesos. Publico este edicto para que las personas que se consideren con derecho al inmueble descrito, establezcan su oposición dentro de treinta días que al efecto se le señala.

Alcaldía primera del cantón de Escazú, Agosto 24 de 1893.

VICENTE MONTERO V.

José S. Porras,
Secretario.

3—2

Provincia de Cartago.

A las doce del día 14 del entrante mes de Setiembre, se han de rematar en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: un derecho en terrenos municipales, constante dicho derecho de 4 hectáreas, 9 áreas, 33 centímetros y 76 decímetros cuadrados lindante: Norte y Sur, terrenos unicipales: Este, id de Jaimos, Carranza; y Oeste, calle en medio, id de Manuel Barboza: situado en el punto llamado "Capelladas", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, valorado dicho derecho en \$ 120-00; un caballo retinto grande, en \$ 10-00, una yegua azulera manca, en \$ 5-00, un caballo blanco, en \$ 10-00; y cuatro aparejos, á \$ 1-00 cada uno. Estos bienes pertenecen á Diego Quirós, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al señor Simón Aguilar.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 25 de Agosto de 1893.

VALERIO MORUA.

L. Marín.

Pant. Pereira.

3—2

Se han designado las doce del catorce del entrante mes de Setiembre para rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de esta ciudad, la finca que se describe así: cerco y casa sitios en el distrito primero, cantón primero de esta provincia; el cerco mide de frente veinticinco metros y novecientos diez y siete milímetros, y de fondo veinte metros novecientos milímetros, y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y cinco, folio doscientos veintisiete, finca número tres mil quinientos veinticuatro, Oriental, inscripción número uno. Perteneció á la mortuoria de María Eugenia Quesada y se vende á pedimento de partes, previas las formalidades de ley, por no admitir cómoda división y para el pago de costas de la misma, y vale doscientos cincuenta pesos.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 22 de Agosto de 1893.

VALERIO MORUA.

F. Meneses.

Josús Mata Valle.

3 veces 2.

A las doce del día catorce del mes de Setiembre entrante se ha de rematar en quien dé más, en la puerta principal del Palacio Municipal, una casa y solar situados en el pueblo de Cot, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que miden: la casa que es de adobe, madera de cuadro, ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente, por diez metros, treinta y dos milímetros de fondo, y el solar treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centímetros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Rosa Calvo; Sur, calle en medio, ídem de Pedro Mejía; Este, calle en medio, ídem de Nicolás Rivera; y Oeste, ídem de Domingo Torres. Vale doscientos pesos, pertenece al señor Raimundo Méndez y se vende por ejecución que le sigue el señor Cayetano Barahona.

Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Alcaldía segunda. Cartago, 25 de Agosto de 1893.

JENARO SAENZ.

Patricio Arias.

Leopoldo Pacheco.

3 veces 2.

Ante mí comparecio Marcos Rojas Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de Carmen Sánchez y Her-

nández, que fué de sus mismas calidades y vecindario, promoviendo información posesoria en nombre del causante Carmen Sánchez Hernández, en un poterito situado en Quiricot, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Vidal Aguilar: Sur, calle en medio, ídem de Manuel Carranza: Este, ídem de Juan Dámaso Macías; y Oeste, de Mercedes Sánchez; constante como de diez y ocho áreas, libre de gravamen, adquirida por el causante por compra á José María Sánchez y vale trescientos pesos. Si alguno tiene derecho á este inmueble, comparezca á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 23 de Agosto de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

3 2

J. León Guevara,
Secretario.

Provincia de Heredia.

Convócase á los socios del Banco Herediano, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del martes 10 de Octubre del corriente año, á fin de que hagan nuevo nombramiento de representante, para la reclamación que don Joaquín María Flores intenta establecer contra el Banco y sus fiadores hipotecarios, del resto de una suma de dinero que pagó por aquel establecimiento á don José Durán Santillana, por no haber aceptado don Alfonso Zamora, que fué nombrado primeramente; y se advierte: que si el que se nombre por segunda vez no acepta, la designación se hará de oficio.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 25 de Agosto de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

3—2

Yo, Albino Villalobos Barquero, Juez civil de la provincia de Heredia,

Convoco á los interesados en la mortuoria de Víctor Vargas Cubillo y Mariana Calvo Sánchez, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del viernes ocho de Setiembre próximo, con el fin de que acuerden lo conveniente sobre la notificación de un convenio celebrado entre el albacea, el representante de menores, la heredera María Vargas Calvo, y la señora Juana Salas Zamora, por el cual desisten de los pleitos pendientes entre la sucesión y la expresada Salas, y se comprometen á otorgar á ésta, escritura de venta de una finca.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Agosto 24 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez.

Pablo Benavides.

3—3

A la 1 p. m. del miércoles 13 del entrante Setiembre, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré al mejor postor, la finca que se describe así: "Casa de habitación, como de nueve áreas de frente, por 5 de fondo, 6 sean 7 metros 524 milímetros, por 4 metros 18 centímetros, compuesta de sala, un cuarto caedizo y cocina, de paredes de adobes, madera labrada y cubierto de teja. Ubicada en un solar plano é incluíto, que mide como 9 varas de frente, por 20 de fondo, 6 sean 7 metros 524 milímetros, por 16 metros 72 centímetros, situada al Oeste del centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta ciudad, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 167, folio 141, finca número 10509 Oriental, inscripción número 1. Perteneció á la mortuoria de los cónyuges José Manuel Avendaño González y Rosa Cubero, de único apellido; está valorada en \$ 500-00, y se vende de acuerdo con todos los interesados, para el pago de las costas y deudas de dicha mortuoria, y para facilitar la partición. Se admiten propuestas que no bajen del avalúo.

Ocurra el que quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Agosto 23 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3—3

A las doce del día trece de Setiembre próximo, en la puerta principal de este Juzgado, remataré las fincas siguientes:—Primera:—Terreno plano, sembrado de café, figura larga, de veintidós varas ó sea de veinte metros sesenta y cuatro milímetros de frente, por cuarenta varas ó sea treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, situado en el barrio de San Rafael, distrito tercero del primer cantón de esta provincia, antes, hoy nuevo cantón de la misma. Linderos: Norte, con propiedad de los herederos de la finada Rafaela Esquivel; Sur, con ídem de Francisco Esquivel; Este, calle en medio, con ídem de Félix Chavarría; y Oeste, con ídem de Ramón Sánchez, en el cual había construída una casa de habitación que hoy no existe. Inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 167, folio 183, finca número 10528, inscripción número 2; valorada en \$ 300-00; y segunda, cafetal plano, regular, como de cinco áreas y veinticuatro centímetros, situado en el barrio de San José del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de propiedad de Francisco Esquivel Sánchez; Sur, con ídem de Pedro Solís; Este, calle en medio, con ídem de Manuel Sánchez; y Oeste, con ídem de Ramón Sánchez. Inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 345, folio 269 finca 17750, asiento 1; valorada en \$ 200-00.

Estas fincas pertenecen á Ricardo Sánchez Oviedo, y su venta ha sido decretada en la ejecución que por pago de pesos le sigue Francisco Esquivel Sánchez. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 22 de Agosto de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

3—2

Provincia de Alajuela.

El señor Andrés Castillo Murillo, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad en su carácter de albacea testamentario en la sucesión de su esposa Emilia Campos Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria del inmueble siguiente: terreno plano, cultivado de café, constante de cincuenta y seis áreas, setenta y una centiáreas, cincuenta y tres decímetros cuadrados, situado en el barrio de Esquipulas, distrito tercero de esta villa, cantón sétimo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Pedro Vázquez; Sur, calle en medio, ídem de Santos Sancho; Este, ídem de Mercedes Campos; y Oeste, ídem de Pedro Bolaños, con una casa en él ubicada, de catorce metros de largo, por nueve metros de ancho; habido el terreno por compra del solicitante, durante su sociedad conyugal a Marcelino Montero, Telésforo y Ramón Rojas, y la casa, por haberla construido á sus expensas, también durante la sociedad conyugal, y vale el terreno y casa descritos, mil setecientos pesos. Los que tengan derechos en esta finca, preséntense á legalizarlos en el término de ley.

Alcaldía única del cantón de Palmares. 25 de Agosto de 1893.

RAFAEL M. MORA.

José J. Solórzano,
Srio.

3 2

El señor Tiburcio Arrieta Sancho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Cirri de Grecia, se ha presentado en esta oficina á levantar información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno plano, cultivado de café, comprensivo de diez y ocho áreas, poco más ó menos, lindante: Norte, quebrada en medio, con terreno de Lorenzo Zamora; Sur, calle privada en medio, con terreno de su propiedad; Este, calle pública en medio, con terreno de Adolfo Arrieta; y Oeste, con terreno de Agustín Arrieta. Tiene su casa de habitación construida sobre gigantones, madera de cuadro y teja; de ocho metros de largo por cinco metros de ancho; no tiene gravamen ni servidumbre, y vale próximamente cincuenta pesos. Otro terreno plano, cultivado de café, como de ochenta y ocho áreas, lindante: Norte, calle privada en medio, con terreno de Agustín Arrieta y Joaquín Vargas; Sur, con terreno de José María y Adolfo Arrieta; Este, calle pública en medio, con terreno de su propiedad; y Oeste, con terreno de Adolfo Arrieta. No tiene gravamen ni más servidumbre que una paja de agua que le entra al Norte y sale al Sur, y vale próximamente ciento cincuenta pesos. Y otro terreno laderoso, cultivado de café, caña dulce, pasto y montes, como de cuatro hectáreas, poco más ó menos, lindante: Norte, quebrada en medio, con terreno de Rafael y Cecilio Rojas; Sur, con terreno de la señora Carmen Porras y de Adolfo Arrieta; Este, con ídem del mismo Adolfo Arrieta; y Oeste, con terreno de Nicolás y Adolfo Arrieta; no tiene gravamen ni más servidumbre que uno de pasaje bajo tranqueras, para los terrenos de Nicolás y Adolfo Arrieta, que están al lado Oeste; vale próximamente doscientos pesos. Estas dos últimas están situadas en el mismo barrio que la primera, distrito y cantón citados de Alajuela. La casa de habitación de la primera finca está construida á sus expensas, y el terreno de las tres lo hubo por compra á su señora madre, la finada María Espiritusanto Sancho; lo posee continuada, pacíficamente y sin interrupción alguna, como dueño hace más de catorce años. La persona que tenga oposición que hacer, ocurra á esta oficina dentro de los treinta días que la ley señala.

Alcaldía única de Grecia. 9 de Agosto de 1893.

JUAN VEGA L.

J. B. Bravo. Romualdo Saborío.
3—3

Adolfo Arrieta Sancho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Cirri de Grecia, ha pedido información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, cuatro fincas que posee como dueño hace más de catorce años, situadas en el barrio del Cirri de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela. 1ª Terreno de superficie varia, de café, caña dulce y pasto, de tres hectáreas próximamente y lindante: Norte, calle privada en medio, con terreno de Joaquín Vargas, y sin calle en medio, con ídem de Tiburcio Arrieta; Sur, con propiedad de Agustín Arrieta y Carmen Porras; Este, con terreno de José María Arrieta; y Oeste, con ídem de Tiburcio Arrieta. En este terreno tiene su casa de habitación, de gigantones, madera de cuadro y teja, de ocho metros de largo, por cinco metros de ancho; esta finca no tiene gravamen ni más servidumbre que una paja de agua que le entra al Este y sale al Sur; hubo el terreno por compra á María Espiritusanto Sancho y la casa por construcción á sus expensas; y vale todo \$ 200-00. 2ª Terreno de superficie varia, de potrero y montaña y una pequeña parte de café, mide cinco hectáreas y cuarenta y dos áreas próximamente, lindante: Norte, quebrada de por medio, con terrenos de Lorenzo Zamora, Rafael y Cecilio Rojas; Sur, quebrada en medio, con ídem de Carmen Porras y sin quebrada en medio, con ídem de Nicolás Arrieta; Este, con ídem de Nicolás y Tiburcio Arrieta; y Oeste, con ídem de Lorenzo Zamora; no tiene gravamen ni servidumbre; lo hubo por compra á María Espiritusanto Sancho; y vale \$ 200-00. 3ª Terrenoladeroso, de pasto, setenta áreas poco más ó menos y lindante: Norte, con terreno de la sucesión de Francisco Morera; Sur y Este, con ídem de Tiburcio Arrieta; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de Fulgencio y Tiburcio Arrieta; no tiene gravamen ni más servidumbre que una paja de agua que le entra al Norte y sale al Oeste; lo hubo por compra á Ubaldo Arrieta; y vale \$ 50-00. 4ª Terreno plano, de café y caña dulce, de cincuenta y tres áreas próximamente y lindante: Norte, calle pública en medio, con terreno de la sucesión de Francisco Morera; Sur, con ídem de Agustín Arrieta; Este, con ídem de Fulgencio Arrieta, yuro en medio; y Oeste, con ídem de la sucesión de Francisco Morera; no tiene gravamen ni servidumbre; hubo la mitad por herencia de su finado padre Ubaldo Arrieta, y el resto por compra al finado Francisco Morera; y vale \$ 50-00.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional, Miguel Obregón, Estado del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Dentro de los treinta días que la ley señala, comparecerá quien tenga oposición que hacer.

Alcaldía única. Grecia, Agosto 9 de 1893.

JUAN VEGA L.

J. B. Bravo. 3 2 Romualdo Saborío.

Convócase á todos los acreedores en el concurso del señor José María Muñoz Guzmán, á junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinte de Setiembre próximo, con el objeto de que examinen y aprueben la cuenta presentada por el curador respectivo.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela. Agosto 23 de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Secretario.

3 3

A las doce del día veinticinco de Setiembre entrante y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: Terreno sito en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de don Florentino Montenegro; Sur, calle pública en medio, ídem de María de Jesús González; Este, ídem de don Florentino Montenegro; y Oeste, ídem de Nicanor Herra. Está inscrito este terreno en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veintiséis, folio quinientos setenta y cinco, finca número quince mil cuatrocientos cuarenta y dos, asiento uno. Está inculto y mide un cuarto de manzana ó sean diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; y valorada en cien pesos y se vende á solicitud del señor Agente Fiscal, plenamente autorizado por la Municipalidad de este cantón, y pertenece á esta Corporación.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central.—Alajuela, 25 de Agosto de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Srio.

3 1.

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Teresa Castro Madrigal, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Concepción, para que en el término de tres meses se presenten á hacer valer sus derechos ante mí.

Don Rafael Cabezas Carrillo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea testamentario á las once del día de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central.—Alajuela, 25 de Agosto de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Srio.

3—1

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de Julián Jiménez Solórzano y María Castro Bonilla, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y de este vecindario, para que en el término de tres meses se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central.—Alajuela, 25 de Agosto de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Srio.

Provincia de Guanacaste.

Ante esta autoridad se ha presentado don Andrés Abelino Bonilla y Álvarez, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, solicitando información para la justificación de la posesión por diez años de los inmuebles que se describen así: Solar situado en este cantón, que es de la provincia de Guanacaste, constante de veintidós metros de frente por diez y nueve de fondo, lindante:—por el Norte, con casa y solar de la señora Jerónima Vallejo;—por el Sur, ídem ídem del señor Blas Gutiérrez Sobenes, calle de por medio;—por el Este, ídem ídem de la sucesión de la señora Casimira Gutiérrez; y por el Oeste, ídem ídem del señor Jacinto Briceño; cuyo solar lo hubo por compra que de él hizo á don Manuel Díaz y Gutiérrez, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, y ha construido en dicho solar una casa de madera, forrada con tablas, cubierta con teja de barro y constante de una sola pieza, midiendo dicha casa seis metros de frente y nueve de fondo. La casa la construyó á sus expensas y tanto ésta como el solar antes descrito valen cuatrocientos pesos.

Se publica este edicto haciendo rectificación á esta información posesoria y á los edictos publicados en la Gaceta Oficial números setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de Marzo último, para que las personas que tuvieren algún derecho que oponer, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única.—Santa Cruz, Agosto 18 de 1893.

ANDRÉS CABALCETA.

Manuel Andrade,
Secretario.

3—3.

Los señores don Fernando Jiménez y Joaquina Brizuela y Blanco, se han presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: Terreno plano é inculto, constante de veinte y tres metros de frente, por cua-

la plaza principal de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Guanacaste; contiene dos piezas de habitación, de pared de bahareque y madera redonda, cubierta con teja del país y de ocho metros de ancho, por dos metros setenta y cuatro centímetros de fondo, linda: Norte, propiedad de doña Petronila Báez, calle pública en medio; Sur, propiedad de la solicitante Brizuela; Este, calle pública en medio, la plaza de esta villa; y Oeste, propiedad de la misma señora Báez. Sin gravámenes. Adquirida por herencia de la señora Brizuela, al fallecimiento de su madre Dominga Blanco. Valorada en cien pesos.

La inscripción se solicita en cabeza del primero de los comparecientes, y los que tengan derechos que oponer, pueden legalizarlos en el término de ley.

Alcaldía única del cantón de Cañas, Agosto 14 de 1893.

INOCENTE MOJICA.

Toruato Briceño. 3 3 Juan Moya.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Con fecha veintidós del mes de Julio próximo pasado, han sido puestos en depósito por esta autoridad y en el concepto de perdidos los animales siguientes:

Una yegua mora, rucia, marcada. Un novillo negro, panza blanca, cola blanca, marcado. Un novillo barroso, amarillo, cachos despuntados, marcado. Un novillo hosco, cachos vueltos, marcado.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura política de Bagaces, 11 de Agosto de 1893.

JUAN BARTH.

3-1

AVISO DE POLICÍA.

Esta Agencia puede proporcionar á los hacendados y dueños ó administradores de talleres, varios pones, en su mayor parte mayores de edad, robustos y capaces de desempeñar oficios pesados.—Pocas son las obligaciones del que los reciba en su servicio, y en esta oficina se darán los informes que se deseen á este respecto.

Agencia Principal de Policía de San José, 19 de Agosto de 1893.

4.—veces—3.

PACÍFICO ARÉVALO.
Secretario.

AVISO.

La Medicatura del Pueblo de este cantón central, durante los meses de Setiembre y Octubre próximos, será servida por el Doctor don Alberto Borbón.

En el periodo indicado la botica de servicio nocturno de esta ciudad será la del referido Doctor, la cual se encuentra situada en una casa de don Paulino Ortiz Campos, en la calle de La Estación de la misma.

Gobernación de la provincia de Heredia. 19 de Agosto de 1893.

JOSÉ M^a MORALES S.

ANUNCIOS.

FERROCARRIL DEL PACÍFICO.

Aviso.

Desde el 15 del corriente, los trenes correrán sólo los lunes, miércoles, viernes y sábados, saliendo de Esparta á las 8 de la mañana, y de Puntarenas á las dos de la tarde.

Ferrocarril del Pacífico. Esparta, Agosto 9 de 1893
EL ADMOR. 3 3

AL PÚBLICO.

Como Inspector de la "Lotería del Hospicio Nacional de Locos",

CERTIFICO:

Que en la Tesorería respectiva existen los \$ 6,820-00 destinados para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo que tendrá lugar el domingo 10 de Setiembre próximo.

San José, Agosto 28 de 1893.

DEMETRIO IGLESIAS,
Srio.

10—1

Autorizado competentemente y como Curador definitivo del concurso de don José Pacheco Loaiza, VENDO el establecimiento que este señor poseía al Sur del Mercado de esta ciudad.

Heredia, Agosto 1^o de 1893.

3 3

RECAREDO DOBLES.